

AUTO INTERLOCUTORIO

Rdo. 70001-3121-002-2023-00012-00

Sincelejo, Sucre, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso: Proceso de restitución y/o formalización de tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Raimundo Naizir Julio.
Demandado/Oposición/Accionado: N/A
Predio/Ubicación: “EL CERRO” (FMI 340-16958), Corregimiento Plan Parejo - Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, advierte este despacho que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar, guardó silencio con relación al requerimiento que a ese respecto le fue efectuado en la providencia inadmisoria.

En consecuencia, se procederá al rechazo de esta acción restitutoria, lo anterior teniendo en cuenta lo considerado en el citado auto y lo dispuesto en el canon 90 (inc. 4º) del estatuto procesal general. Más específicamente, que no pudo con claridad exponer la identificación e individualización del predio objeto de la pretensión de restitución de tierras, véase como se señala que la solicitud la presente el señor Raimundo Naizir Julio sobre el predio El cerro ubicado en el corregimiento Plan Parejo del Municipio de San Onofre identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria N° 340-16958 (141 hectáreas) y se señala que hace parte de uno de mayor extensión. Pues bien, el folio la unidad misma señala que se encuentra cerrado, de manera que éste no puede ser el FMI que individualice el predio. Así mismo se señala que el predio fue englobado bajo la matrícula inmobiliaria N° 340-90916 (366 hectáreas), pero que también aparece cerrado. Así las cosas, no se puede presentar una demanda pretendiendo identificar e individualizar predios con FMI cerrados.

De igual manera, no se determinó los linderos y colindancias del predio de mayor extensión. En el hecho 6 se indica que el predio de mayor extensión era de 130 hectáreas, lo que trae más confusión a la determinación e individualización del inmueble pretendido en restitución.

Finalmente, en el acápite 6.5 del ITP sobre zonas especiales se habla de una solicitud de legalización de expectativas ancestrales del Territorio Ancestral Resguardo Colonial Toluviejo, sin que se ahondara si efectivamente el bien pretendido en restitución se traslapa con solicitudes colectivas y siendo así, en que proporción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de restitución de tierras presentada por la UAEGRTD – Territorial Bolívar con relación al predio denominado “EL CERRO”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-16958 y ubicado en el Corregimiento Plan Parejo - Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar y, una vez ejecutoriada, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**